

al azar, en primer lugar, dos letras del abecedario, que determinarán las dos letras iniciales del primer apellido del primer Vocal titular de cada uno de los Cuerpos citados».

Zaragoza, 31 de octubre de 2000.—El Director general, Santiago Aldea Gimeno.

21090 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2000, de la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación y Ciencia, de corrección de errores de la de 16 de octubre de 2000, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Detectados errores y omisiones en la Resolución de 16 de octubre de 2000, de la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, procede su modificación en el siguiente sentido:

Incluir el siguiente párrafo que fue omitido como requisito para participar a la especialidad de Economía regulado en el apartado 4 de la base tercera: «Tener destino en el ámbito de gestión de Departamento de Educación y Ciencia de esta Comunidad».

El apartado 2.5 de la base décima al regular los derechos preferentes a localidad, donde dice: «Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación en primer lugar, todas las plazas de la localidad en la que aspiren a ejercitarlo, relacionadas por orden de preferencia, correspondientes a las especialidades a las que puedan optar, a excepción de las excluidas de asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de la base novena, que podrán ser solicitadas voluntariamente dentro del derecho preferente», debe decir: «Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación en primer lugar, todas las plazas de la localidad en la que aspiren a ejercitarlo, relacionadas por orden de preferencia, correspondientes a las especialidades a las que puedan optar, a excepción de las excluidas de asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de la base novena, que podrán ser solicitadas voluntariamente fuera del derecho preferente».

Suprimir las siguientes especialidades recogidas en los anexos V, VII, IX y XI:

Anexo V:

- 590201 Conjunto Coral e Instrumental.
- 590202 Piano.
- 590203 Danza Clásica.

Anexo VII:

- 592019 Finés.
- 592020 Sueco.

Anexo IX:

- 594085 Historia del Teatro.

Anexo XI:

- 596057 Modelismo Industrial.
- 596099 Forja y Fundición.

Zaragoza, 31 de octubre de 2000.—El Director general, Santiago Aldea Gimeno.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

21091 ORDEN de 2 de noviembre de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica la de 20 de octubre de 2000, de convocatoria del concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Dado que se han detectado errores de omisión en la redacción de la base octava de la Orden del Consejero de Educación y Cultura, de 20 de octubre de 2000, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre de 2000.

Teniendo en cuenta que el concurso convocado por la citada Orden es de ámbito estatal y que los funcionarios de los Cuerpos enumerados que participen en el mismo pueden solicitar destino no sólo en esta Comunidad, sino también en otros ámbitos territoriales de las Administraciones Educativas, el conocimiento de la Lengua Catalana que se reclama como requisito en la mencionada base octava es exigible únicamente para la obtención de destino definitivo en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, pero no para obtener destino en otras Administraciones Educativas.

Por tal motivo, y con el fin de corregir la redacción de la base octava de la convocatoria citada, dicto la presente Orden:

Se modifica la redacción de la base octava de la Orden del Consejero de Educación y Cultura, de 20 de octubre de 2000, y se ordena publicarla nuevamente en los siguientes términos:

«Octava. *Acreditación del conocimiento de la Lengua Catalana.*—Para obtener destino definitivo en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, los funcionarios docentes de los Cuerpos a que se refiere la presente Orden que participen en esta convocatoria deberán acreditar estar en posesión de las titulaciones establecidas en la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, de 25 de marzo de 1996, por la que se establece el Plan de Reciclaje y Formación Lingüística y Cultural, y se determinan las titulaciones que hay que poseer para impartir clases de y en Lengua Catalana en las Illes Balears («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears» número 43, de 6 de abril), y en la Orden del Consejero de Educación y Cultura, de 17 de febrero de 2000, por la que se determinan las titulaciones necesarias para la enseñanza de y en lengua catalana en los centros docentes de las Illes Balears y se determinan las equivalencias y convalidaciones en materia de reciclaje de la Lengua Catalana para el profesorado no universitario («Boletín Oficial de las Illes Balears» número 23, del 22), además de los requisitos que para cada puesto se especifican en estas bases. Para dicha acreditación, se presentará fotocopia compulsada del certificado, diploma o documento correspondiente.

Quedan exentos de la presentación de estos requisitos los Profesores titulares de la especialidad de Lengua Catalana y Literatura.

En el caso de solicitar destino exclusivamente en esta Comunidad, la Administración, de oficio, excluirá de la participación en el concurso a quienes no aporten dicha acreditación.»

Palma, 2 de noviembre de 2000.—El Consejero, Damià Pons i Pons.